ACTUACIÓN ACCIDENTE CON HERIDO

- Actuación de oficio o a requerimiento.

Competencias.

✓ En virtud del artículo 53 de la L. O. 2/86 de FF y CC de Seguridad, y el artículo 7 de las normas-marco aprobadas por el D. 218/09. (Este último en el caso de Extremadura)

Actuaciones inmediatas.

✓ **Traslado al lugar de los hechos**.
- Por el itinerario más seguro, rápido y corto, utilizando los sistemas ópticos y acústicos del vehículo policial.

ACTUACIÓN ACCIDENTE CON HERIDO

✓ **Comprobación de los hechos.**

- Una vez personados en el lugar, se comprueba la veracidad de la comunicación, realizando una valoración global para conocer la magnitud real de la situación y la gravedad del accidente, dando en todo momento apariencia de seguridad y organización.

✓ **Protección de la zona.**

- Regulando el tráfico, desviándolo por las calles adyacentes si fuera necesario si fuera necesario para evitar nuevos accidentes. Acotaremos la zona de conflicto asegurando los vehículos implicados para evitar situaciones de peligro innecesarias. Mantendremos en todo momento el control del tráfico y del orden público.

ACTUACIÓN ACCIDENTE CON HERIDO

✓ **Requerimiento de otros servicios necesarios.**

- En el caso de que no lo hubiera hecho la Central, requeriremos que se personen en el lugar los servicios sanitarios, facilitándoles en la vía un espacio para su entrada y salida.

✓ **Atención a las víctimas.**

- Atenderemos a las víctimas hasta la llegada de los servicios sanitarios, realizando primeros auxilios…

(Le daré mi abrigo policial ya que en estos momentos hace frío y para procurar su bienestar)

Cuando se lo lleven, se anotará el hospital por si tenemos que ponernos en contacto posteriormente con él.

ACTUACIÓN ACCIDENTE CON HERIDO

Actuaciones técnico-administrativas.

✓ Mientras procedo a la identificación de los conductores y realización de pruebas de alcoholemia que indicaré posteriormente, mi compañero realizará la inspección ocular del lugar, realización de croquis, fotografías de los vehículos implicados, de la vía… así como identificar a los posibles testigos del accidente, indicándoles que se personen posteriormente en la Jefatura para tomarles comparecencia.

- Se procede a la identificación de los conductores, en virtud del artículo 16 de la L. O. 4/2015, por cualquier medio incluida la vía telemática y telefónica.

- En siguiente lugar requeriremos los documentos recogidos en el artículo 59 de la LSV:
  - Permiso de conducción.
  - Permiso de circulación.
  - Tarjeta de características técnicas.

ACTUACIÓN ACCIDENTE CON HERIDO

- Actuación con el seguro conforme al artículo 14 del R. D. 1507/08 y la Instrucción S-101, que indica que comprobaremos la tenencia de seguro, mediante consulta en el F. I. V. A. (Fichero Informativo de Vehículos Asegurados).
- De acuerdo con el artículo 21 del R. G. de Circulación, está obligado a someterse a las pruebas de alcoholemia, que se realizarán de la forma establecida en los artículos 20-26 del mismo reglamento, informándole/s de sus derechos y especialmente:
  - ✓ De que se le realizarán dos pruebas a efectos de contraste para una mayor seguridad, que entre la primera y segunda prueba debe pasar un tiempo mínimo de 10 minutos, que podrá controlar él mismo o por medio de un acompañante.
  - ✓ A realizar las alegaciones que estime convenientes que se consignarán por diligencia.
  - ✓ A una prueba de contraste que según el artículo 14.5 (LSV) consistirá preferentemente en análisis de sangre.

ACTUACIÓN ACCIDENTE CON HERIDO

- ✓ Y de que si se niega, puede incurrir en un delito de negativa, tipificado en el artículo 383 del C. Penal.

- Finalmente se reestablecerá el normal funcionamiento de la vía.

- Retirando vehículo/s…

- Avisando a los servicios de limpieza…

- Denuncia de infracciones.
  - ❑ Artículo 87 de la LSV, indica que los agentes encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de esa naturaleza.
  - ❑ Detención/Investigado no detenido.
  - ❑ Realización del atestado…
  - ❑ Realización de informe estadístico.

ACTUACIÓN ACCIDENTE CON FALLECIDO

Actuación de oficio o a requerimiento.

Competencias.
En virtud del artículo 53 de la L. O. 2/86 de FF y CC de Seguridad, y el artículo 7 de las normas-marco aprobadas por el D. 218/09. (Este último en el caso de Extremadura)

Actuaciones inmediatas.

✓ Traslado al lugar de los hechos.
- Por el itinerario más seguro, rápido y corto, utilizando los sistemas ópticos y acústicos del vehículo policial.

✓ Comprobación de los hechos.
- Una vez personados en el lugar, se comprueba la veracidad de la comunicación, realizando una valoración global para conocer la magnitud real de la situación y la gravedad del accidente, dando en todo momento apariencia de seguridad y organización.

ACTUACIÓN ACCIDENTE CON FALLECIDO

Protección de la zona.

Regulando el tráfico, desviándolo por las calles adyacentes si fuera necesario si fuera necesario para evitar nuevos accidentes. Acotaremos la zona de conflicto, poniendo especial atención para no alterar las pruebas del mismo.

La LECrim. faculta a la P. Judicial para trasladar al fallecido a una zona próxima, en el caso de que se encuentre en una zona en la que genera un grave problema para el tráfico, si bien antes del traslado se realizarán numerosas fotografías, así como se señalarán las posiciones en la calzada. En todo momento se mantendrá el control del tráfico y del orden público, alejando a curiosos.

ACTUACIÓN ACCIDENTE CON FALLECIDO

Requerimiento de servicios.

En el caso de que no hayan sido requeridos por la central, requeriremos la presencia de los servicios sanitarios. Se les facilitará un espacio en la vía para su entrada y salida.

Atención a las víctimas.

Se atenderá a las víctimas hasta la llegada de los servicios sanitarios, realizando primeros auxilios…

Una vez certificado por los médicos la muerte de la víctima, nos pondremos en contacto con la emisora central para que avise a la Autoridad Judicial de lo ocurrido y se ponga en contacto con el médico forense y el perito judicial para que se personen en el lugar, autorizando el juez al médico forense para el levantamiento del cadáver, en virtud de la LECrim.

ACTUACIÓN ACCIDENTE CON FALLECIDO

Aviso a familiares de la víctima.

Aviso a servicios funerarios.

Actuaciones técnico-administrativas.

- Mientras procedo a la identificación de los conductores y realización de pruebas de alcoholemia que indicaré posteriormente, mi compañero realizará la inspección ocular del lugar, realización de croquis, fotografías de los vehículos implicados, de la vía… así como identificar a los posibles testigos del accidente, indicándoles que se personen posteriormente en la Jefatura para tomarles comparecencia.

- Se procede a la identificación de los conductores, en virtud del artículo 16 de la L. O. 4/2015, por cualquier medio incluida la vía telemática y telefónica.

ACTUACIÓN ACCIDENTE CON FALLECIDO

- En siguiente lugar requeriremos los documentos recogidos en el artículo 59 de la LSV:
  - Permiso de conducción.
  - Permiso de circulación.
  - Tarjeta de características técnicas.

- Actuación con el seguro conforme al artículo 14 del R. D. 1507/08 y la Instrucción S-101, que indica que comprobaremos la tenencia de seguro, mediante consulta en el F. I. V. A. (Fichero Informativo de Vehículos Asegurados).

ACTUACIÓN ACCIDENTE CON FALLECIDO

- De acuerdo con el artículo 21 del R. G. de Circulación, está obligado a someterse a las pruebas de alcoholemia, que se realizarán de la forma establecida en los artículos 20-26 del mismo reglamento, informándole/s de sus derechos y especialmente:
  - ✓ De que se le realizarán dos pruebas a efectos de contraste para una mayor seguridad, que entre la primera y segunda prueba debe pasar un tiempo mínimo de 10 minutos, que podrá controlar él mismo o por medio de un acompañante.
  - ✓ A realizar las alegaciones que estime convenientes que se consignarán por diligencia.
  - ✓ A una prueba de contraste que según el artículo 14.5 (LSV) consistirá preferentemente en análisis de sangre.
  - ✓ Y de que, si se niega, puede incurrir en un delito de negativa, tipificado en el artículo 383 del C. Penal.

ACTUACIÓN ACCIDENTE CON FALLECIDO

- Finalmente se reestablecerá el normal funcionamiento de la vía.

- Retirando vehículo/s…

- Avisando a los servicios de limpieza…

Denuncia de infracciones.

- Artículo 87 de la LSV, indica que los agentes encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de esa naturaleza.

- Detención/Investigado no detenido.
- Realización del atestado…
- Realización de informe estadístico.

CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

Por falta de seguro obligatorio:

- Solo se podrá inmovilizar el vehículo, cuando no nos aparezca que tenga concertado seguro en el F. I. V. A. y el propietario nos indique que no lo ha renovado desde hace más de un mes (artículo 15 de la Ley 50/80 que, en el caso de estar sin seguro, permanece cubierto 1 mes por la compañía aseguradora)

- En los demás casos NO procederá al no estar totalmente seguros de que no lo tiene, ya que en la Instrucción S-101, se da un plazo de 5 días para demostrarlo.

Por ITV:

- No haber pasado ITV periódica NO cabe inmovilización.
- Por ITV desfavorable NO procede la inmovilización según el artículo 104 de la LSV en el caso de que el conductor indique que se dirigía al taller. (teniendo en cuenta la hora)
- SÍ procedería la inmovilización cuando se detecte que el vehículo está circulando a unas horas que no son las normales para ir a un taller.
- Por ITV negativa SÍ cabe inmovilización, conforme al artículo 104 de la LSV.
- Si el vehículo presenta deficiencias graves SÍ cabe inmovilización, conforme al artículo 104 de la LSV.

CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

Por Alcoholemia:

- ✓ Si da positivo o se niega SÍ cabe la inmovilización, conforme al artículo 25 del R. G. de Circulación, en relación con el artículo 104 LSV.

Artículo 104 LSV:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

NORMATIVA A REPASAR

LEY 7/2019, de 5 de abril de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la CC. AA de Extremadura.:

ART. 59.- SANCIONES

MUY GRAVES	GRAVES	LEVES
Multa entre 30.001 y 600.000 euros	Multa entre 1.001 y 30.000 euros	Apercibimiento y/o multa entre 300 y 1.000 €

ART. 61.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

MUY GRAVES	GRAVES	LEVES
En el plazo de tres años	En el plazo de dos años	En el plazo de seis meses

NORMATIVA A REPASAR

LEY 5/2018, de 3 de mayo de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en La Infancia y adolescencia:

ART. 39.- SANCIONES

MUY GRAVES	GRAVES	LEVES
Multa entre 30.001 y 600.000 euros	Multa entre 1.001 y 30.000 euros	Apercibimiento o multa entre 60 y 600 €

ART. 43.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

MUY GRAVES	GRAVES	LEVES
En el plazo de tres años	En el plazo de dos años	En el plazo de seis meses

NORMATIVA A REPASAR

Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y de gestión de emergencias de la CC. AA de Extremadura.:

ART. 59.- SANCIONES

MUY GRAVES	GRAVES	LEVES
Multa entre 30.001 y 600.000 euros	Multa entre 1.501 y 30.000 euros	Multa de hasta 1.500 €

ART. 59.- INFRACCIONES

MUY GRAVES	GRAVES	LEVES
Multa entre 30.001 y 600.000 euros	Multa entre 1.001 y 30.000 euros	Apercibimiento o multa entre 60 y 600 €

ART. 58 Y 61.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

MUY GRAVES	GRAVES	LEVES
En el plazo de tres años	En el plazo de dos años	En el plazo de un año

NORMATIVA A REPASAR



Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.:

ART. 46.- SANCIONES

MUY GRAVES	GRAVES	LEVES
Multa entre 30.001 y 600.000 euros	Multa entre 1.501 y 30.000 euros	Multa de hasta 1.500 €

ART. 48.- ÓRGANO COMPETENTE

MUY GRAVES	GRAVES	LEVES
Titular Ministerio Interior	Titular Dirección General Protección Civil y Emergencias	Titular Delegación Gobierno

ART. 49.- PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER

MUY GRAVES	GRAVES	LEVES
Seis meses		Tres meses

NORMATIVA A REPASAR

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

ART. 78.- PRESCRIPCIÓN SANCIONES (REGLAMENTO (UE) 2016/679

MG	G	L
Sanciones >300.000€	Entre 40.001 y 300.000€	Sanciones ≤ 40.000€
A los tres años	A los dos años	Al año

LO. 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

ART. 62.- SANCIONES (INFRACTOR DISTINTO INDICADOS EN ART. 77.1 LO. 3/2018

MG	G	L
360.001 a 1.000.000€	60.001 a 360.000€	6.000 a 60.000€

ART. 63.- PRESCRIPCIÓN INFRACCIONES Y SANCIONES

MG	G	L
A los tres años	A los dos años	A los seis meses

NORMATIVA A REPASAR

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana:

ART. 39.- SANCIONES

MG	G	L
30.001 a 600.000 €	601 a 30.000 €	Multa 100 a 600 €

ART. 33.2.- POR TRAMOS

MG		
GRADO MÍNIMO	GRADO MEDIO	GRADO MÁXIMO
30.001 a 220.000 €	220.001 a 410.000 €	410.001 a 600.000 €

G		
GRADO MÍNIMO	GRADO MEDIO	GRADO MÁXIMO
601 a 10.400 €	10.401 a 20.200 €	20.201 a 30.000 €

ART. 38.- PRESCRIPCIÓN INFRACCIONES

MUY GRAVES	GRAVES	LEVES
A los dos años	Al año	A los seis meses

ART. 40.- PRESCRIPCIÓN SANCIONES

MUY GRAVES	GRAVES	LEVES
En el plazo de tres años	En el plazo de dos años	En el plazo de un año

NORMATIVA A REPASAR

Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

ART. 186 – Sección 2ª.- SANCIONES

MG	G	L
50.001 a 150.000 €	3.001 a 50.000 €	Multa 100 a 3.000 €

ART. 38.- PRESCRIPCIÓN INFRACCIONES URBANÍSTICAS

MUY GRAVES	GRAVES	LEVES
A los seis años	A los cinco años	Al año

NORMATIVA A REPASAR

Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

ART. 18 –SANCIONES

MG	G	L
2.001 a 10.000 €	501 a 2.000 €	Apercibimiento-Multa hasta 500 €

ART. 21.- PRESCRIPCIÓN INFRACCIONES Y SANCIONES

MG	G	L
A los dos años	Al año	A los dos meses

NORMATIVA A REPASAR

Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ART. 132 –SANCIONES (INFRACCIONES ART. 131.- AUTORIZACIONES Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL

MG	G	L
200.001 a 2.000.000 €	20.001 a 200.000 €	Multa hasta 20.000 €

ART. 134 –SANCIONES (INFRACCIONES ART. 133.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

MG	G	L
240.001 a 2.404.000 €	24.001 a 240.000 €	Multa hasta 24.000 €

ART. 136 –SANCIONES (INFRACCIONES ART. 135.-ATMÓSFERA Y CONTAMINACIÓN ACÚSTICA)

MG	G	L
200.001 a 2.000.000 €	20.001 a 200.000 €	Multa hasta 20.000 €

ART. 138.3 – PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR

MG	G	L
12 MESES		

NORMATIVA A REPASAR

Ley 28/2005, de 26 de diciembre, medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, consumo y publicidad del tabaco.

ART. 20 –SANCIONES

MG (Art. 19.4)	G (Art. 19.3)	L (Art. 19.2)
10.001 a 600.000 €	601 a 10.000 €	Multa 30 a 600 €

ART. 18.- PRESCRIPCIÓN INFRACCIONES Y SANCIONES

MG	G	L
A los tres años	A los dos años	A los seis meses

SEGURO OBLIGATORIO



SEGURO OBLIGATORIO

Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a Motor (RDL 8/2004)

- **Art. 2.1.5J**: Ciclomotor estacionado en vía pública sin seguro, multa de 650 €.
- **Art. 2.1.5F**: Ciclomotor que circula sin seguro, multa de 1000 €.
- **Art. 2.1.5K**: Motocicleta estacionada en vía pública sin seguro, multa de 700 €.
- **Art. 2.1.5G**: Motocicleta que circula sin seguro, multa de 1250 €.
- **Art. 2.1.5L**: Turismo estacionado en vía pública sin seguro, multa de 800 €.
- **Art. 2.1.5H**: Turismo que circula sin seguro, multa de 1500 €.
- **Art. 2.1.5M**: Vehículo 3ª categoría estacionado en vía pública sin seguro, multa de 1500 €.
- **Art. 2.1.5I**: Vehículo 3ª categoría que circula sin seguro, multa de 2800 €.